



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración
AQUILES ALVAREZ HENRIQUES
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2023-2027

Guayaquil, lunes 26 de febrero de 2024 No. 23

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

Páginas

ORDENANZA QUE NORMA LA
REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS
Y RECARGOS DERIVADOS DE
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS2



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)



EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fecha 19 de diciembre de diciembre de 2023, la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó el Proyecto de Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 461, del 20 de diciembre de 2023. Esta norma establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, pueden disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive al rodaje, para tal efecto -dice la ley- en un término máximo de 45 días los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir la ordenanza respectiva.

A la presente fecha el país y, en especial la ciudad de Guayaquil, afronta una coyuntura social y económica que ha afectado significativa a la ciudadanía y a las empresas, repercutiendo en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; por lo tanto, es imprescindible la elaboración de la presente Ordenanza que no solo alivie las cargas económicas de aquellos contribuyentes que por circunstancias adversas, se han visto imposibilitados de cumplir con sus responsabilidades con este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil; sino que además permita obtener recursos que servirán para la inversión en obras y servicios que brinda esta Municipalidad.

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- QUE,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- QUE,** el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentran las de creación,



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)



modificación o supresión, mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

QUE, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

QUE, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

QUE, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

QUE, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento.

QUE, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

QUE, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.

QUE, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f)



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)



Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

QUE, el Código Civil en el artículo 1583, número 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones.

QUE, el artículo 12, del Código Tributario establece que los plazos o términos a que se refieran las normas tributarias se computarán en la siguiente forma: 1) los plazos o términos en años y meses serán continuos y fenecerán el día equivalente al año o mes respectivo; y, 2) los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles. En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

QUE, el artículo 37, número 4, del Código Tributario establece que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones tributarias.

QUE, el artículo 54 del Código Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

QUE, el artículo innumerado a continuación del Art. 56 del Código Tributario; agregado por num. 1 del Art. 4 del Registro Oficial Nro. 150-2S del 29 de diciembre de 2017 y reformado por los numerales 1 y 2 del Art. 78 de la Ley del Registro Oficial Nro. 587-3S del 29 de noviembre de 2021, ordena: **“Art. (...)- Extinción de las obligaciones de recuperación onerosa.- Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva.// De manera facultativa las Administraciones Tributarias podrán definir el monto considerado como deuda de recuperación onerosa así como, sobre estas, el inicio de acciones de cobro coactivas. El monto definido para cada deuda no podrá ser superior en ningún caso a un (1) salario básico unificado (SBU).”**.

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: **“Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”**.

QUE, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 461 del 20 de diciembre de 2023; reformada por la Ley Orgánica de Competitividad Energética, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 475 del 11 de enero de 2024, dispone: **“Los contribuyentes que paguen total o parcialmente**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)



las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre de 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024. Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición. El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley. // No podrá acogerse a la remisión establecida en el primer inciso, el Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Asimismo, expresamente se excluye de la remisión prevista en esta disposición al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2023.”; y,

QUE, la Disposición Transitoria Segunda de la LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 461 del 20 de diciembre de 2023, dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso.”.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

CAPÍTULO I REMISIÓN DE OBLIGACIONES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias que, los sujetos pasivos adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL), sus empresas públicas, agencias, instituciones y



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)



entidades adscritas, según apliquen, contenidas en procedimientos coactivos, títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones con base a catastros, registros o hechos imposables preestablecidos, o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de obligación tributaria.

Artículo 2.- Obligaciones objeto de la remisión.- La presente Ordenanza será aplicable a las obligaciones Tributarias administradas y recaudadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, según apliquen, ya sean impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

La remisión dispuesta en el presente artículo no aplica para las obligaciones no tributarias, así como tampoco para los tributos que hayan sido percibidos o retenidos por la M.I. Municipalidad de Guayaquil; multas por contravenciones de tránsito; multas contractuales o sanciones pecuniarias administrativas; multas de naturaleza no tributaria; ni para las costas de coactiva que se pagan a terceros derivados de las obligaciones tributarias.

Artículo 3.- Remisión.- Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil de manera directa o por delegación a otras entidades u órganos de la Gran Corporación Municipal y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión en los porcentajes y plazos establecidos en el artículo 4 de esta ordenanza, excepto de las establecidas en el último inciso del artículo 2 de este acto normativo.

Si antes del 20 de diciembre de 2023 el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación tributaria, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta ordenanza. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 4.- Plazos para el pago.- Para beneficiarse de la remisión de intereses, multas y recargos, el deudor deberá pagar la totalidad del capital adeudado dentro de los siguientes plazos y porcentajes de remisión o condonación:

	PLAZOS PARA PAGAR	PORCENTAJE DE REMISIÓN
1.	HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2024	100%
2.	DEL 01 DE MAYO AL 30 DE JUNIO DE 2024	75%
3.	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2024	50%

Artículo 5.- De los procesos o procedimientos pendientes.- Los sujetos pasivos que mantengan procesos o procedimientos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral, o de la facultad de transigir, para efectos de beneficiarse de la remisión deberán presentar sus respectivos desistimientos y efectuar el pago de la totalidad del capital.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)



Las copias de los desistimientos de los reclamos, acciones o recursos y sus respectivos reconocimientos de firma, cuando proceda, se presentarán a través de la ventanilla universal o los canales habilitados por la Municipalidad. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados sin remisión y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código Orgánico Tributario y demás normativa aplicable. Así mismo, si el contribuyente ha solicitado facilidades de pago deberá presentar su petición para la eliminación de la facilidad de pago, sin que se requiera resolución alguna para el efecto.

Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán presentar reclamos, peticiones, ni iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados, con las obligaciones materia de esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Además ningún valor pagado será susceptible de devolución.

De verificarse que, el contribuyente ha realizado el pago de la totalidad del capital de una obligación, acogiéndose a los beneficios de esta ordenanza, sin haber presentado el desistimiento correspondiente del proceso o procedimiento pendiente en esta sede administrativa; se entenderá que el pago realizado constituyen un reconocimiento expreso de la obligación; sin perjuicio a que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a través de las áreas correspondientes, podrán notificar de este hecho al contribuyente para que, dentro del término de diez días, aclare si persiste su voluntad de continuar con el reclamo presentado, o presente su desistimiento expreso.

Si el contribuyente persiste en continuar con su reclamación se revertirá la remisión concedida. Si el contribuyente no aclara en el término antes indicado se procederá con el archivo del reclamo no pudiendo presentar un nuevo reclamo por el mismo hecho.

Artículo 6.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.- Los sujetos pasivos que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que, la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración la deben realizar los contribuyentes, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 7.- Remisión en procedimiento de ejecución coactiva.- Los sujetos pasivos cuyas deudas se encuentren dentro un proceso coactivo podrán pagar la totalidad de sus deudas con los beneficios y condiciones establecidas en la presente ordenanza y posteriormente comunicar al Departamento de Coactiva de esta Municipalidad a fin de que se proceda al levantamiento de medidas cautelares, en caso de que se las haya dispuesto y/o solicitar el archivo del proceso coactivo; sin perjuicio de que, el funcionario ejecutor podrá disponer de oficio lo que corresponda.

En caso que, dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el administrado que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del administrado de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)



Art. 8.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas; por lo que, se entenderá que los sujetos pasivos han renunciado expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como a iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos o procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros por los mismos conceptos.

CAPÍTULO II

EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA

Art. 9.- Extinción masiva de obligaciones.- Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones tributarias que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), del año en que se dicte la respectiva resolución, incluyendo el capital adeudado, los intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva, siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva, conforme lo previsto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) no estará obligado al inicio de la acción coactiva, ni al otorgamiento de facilidades de pago, respecto de estas obligaciones, las mismas que permanecerán como pendientes de pago hasta su extinción.

La Máxima Autoridad Municipal, autorizará a la Dirección Financiera para que emita las resoluciones correspondientes que serán publicadas en la Gaceta Tributaria, se actualizarán los procedimientos coactivos que se hubieren iniciado respecto de las obligaciones tributarias extintas.

Los valores ingresados a las arcas municipales por concepto de pagos provisionales, pago de cuotas de facilidades de pago, o debido al embargo efectuado mediante la ejecución coactiva, no serán susceptibles de devolución por parte de esta entidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la “Ordenanza que norma la remisión de deudas, intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias del Cantón Guayaquil”, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 151 del 25 de abril de 2022; y su reforma contenida en la “Ordenanza que expide la primera reforma a la ordenanza que norma la remisión de deudas, intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias en el Cantón Guayaquil”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 96 del 01 de julio de 2022.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo no establecido en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; y demás normativa aplicable.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)



SEGUNDA.- La Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información de esta Municipalidad o las que hagan sus veces, y las áreas administrativas correspondientes de sus empresas públicas y entidades adscritas, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza, para lo cual implementarán lo dispuesto en función de los plazos establecidos.

TERCERA.- La Dirección de Comunicación Social, Prensa y Publicidad o las que haga sus veces, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente ordenanza brinda a los ciudadanos.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación tanto en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y Gaceta Tributaria Digital del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil; así como en la página web institucional.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024.



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS - KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
**SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente "**ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas 31 de enero y 08 de febrero de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 16 de febrero de 2024



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS - KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
**SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, SANCIONO la **"ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS"**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 16 de febrero de 2024



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la **"ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS"**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los dieciséis días del mes de febrero del año 2024.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 16 de febrero de 2024



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL